

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de junio de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 03 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 27 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00301 00
Demandante:	Flor Maria Ayala Montes
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 10 de septiembre del 2020, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrando que, la parte interesada ha presentado dentro del término un nuevo poder que cumple con el requisito de la presentación personal ha sido subsanado el requisito de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, identificada con CC N° 43.532.492 y portadora de la TP N° 143.699 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **FLOR MARIA AYALA MONTES**, identificada con CC N° 42.989.060, contra **COLPENSIONES**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 08 de junio 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 95

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF